



Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
27º período de sesiones
1 a 12 de mayo de 2017

Recopilación sobre los Países Bajos

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. Se recomendó a los Países Bajos que ratificaran la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁴, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶.

3. El Comité de los Derechos del Niño alentó a los Países Bajos a que contemplaran la posibilidad de retirar sus reservas a los artículos 26, 37 c) y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷.

4. En 2014 los Países Bajos presentaron su informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo del examen periódico universal en 2012⁸.

5. En 2012 la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realizó una misión a los Países Bajos⁹.

6. Los Países Bajos aportaron una contribución financiera a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2012¹⁰, 2013¹¹, 2014¹², 2015¹³ y 2016¹⁴, entre otras cosas para el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Aplicación del EPU, el Fondo de



Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, y el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁵

7. El Comité contra la Tortura se hizo eco del establecimiento en 2012 del Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos, que era independiente del Gobierno¹⁶.

8. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a los Países Bajos que eliminaran la restricción establecida en el artículo 7, párrafo 2, de la Ley del Instituto Holandés de Derechos Humanos para que este pudiera acceder ilimitadamente a todos los lugares de privación de libertad¹⁷.

9. El Comité contra la Tortura observó que los Países Bajos habían designado seis órganos diferentes como mecanismo nacional de prevención y recomendó que garantizaran la independencia financiera y operativa del mecanismo¹⁸. En 2015 el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes consideró que se precisaba mayor apoyo político y una base jurídica sólida para que el mecanismo nacional de prevención pudiera desempeñar plenamente su mandato fundamental¹⁹.

10. El Comité de los Derechos del Niño observó la aprobación de varios planes de acción relativos a los derechos del niño en los cuatro países del Reino, así como la aprobación del Plan de Acción sobre los Derechos del Niño, de carácter estatal, en 2014. Alentó a los Países Bajos a que aseguraran la asignación de recursos suficientes para esos planes de acción y a que establecieran mecanismos efectivos para vigilar y evaluar la aplicación de los planes y políticas²⁰.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Actividades Empresariales²¹.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²²

12. Con respecto a la recomendación de reforzar las medidas de lucha contra todas las formas de discriminación²³, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) informó sobre las medidas adoptadas para combatir la discriminación, como los procedimientos de fácil acceso para denunciar incidentes relacionados con el racismo y las nuevas campañas destinadas a luchar contra los prejuicios²⁴.

13. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que, aunque la Ley de Servicios Municipales de Lucha contra la Discriminación facilitaba la presentación de denuncias de casos de discriminación ante un servicio de lucha contra la discriminación y brindaba apoyo profesional, en caso necesario, no todos los municipios contaban con una política de lucha contra la discriminación y el público no conocía suficientemente los servicios disponibles. También indicó que la Ley General de Igualdad de Trato proporcionaba protección contra la discriminación racial, pero no ofrecía protección frente a la discriminación por motivos de idioma y origen étnico²⁵.

14. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que las medidas adoptadas para abordar de manera efectiva las causas profundas de la

discriminación racial fueran insuficientes y las destinadas a aumentar la sensibilización acerca de los estereotipos y prevenir la discriminación no se aplicaran debidamente²⁶.

15. Preocupaba también al Comité el aumento de la discriminación contra miembros de las comunidades judía y musulmana²⁷ y de la discriminación contra los afrodescendientes²⁸. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes indicó que el racismo seguía constituyendo un problema para estas comunidades²⁹. Además, inquietaban al Comité las denuncias de que los romaníes, los sinti y los miembros de comunidades itinerantes eran objeto de una discriminación considerable en el acceso al empleo, la vivienda y la atención de la salud³⁰. Señaló la falta de datos desglosados por origen étnico tanto en los Países Bajos como en Curazao³¹.

16. Preocupaban al Comité el índice relativamente alto de desempleo en las minorías étnicas y la frecuente discriminación por motivos de raza, nacionalidad y religión en los procesos de contratación y selección por empleadores y agencias de empleo³².

17. Inquietaba al Comité la prevalencia del discurso racista en los medios de comunicación y el aumento de las amenazas y declaraciones racistas en Internet³³. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes formuló observaciones similares³⁴. Tanto el Comité como el Grupo de Trabajo manifestaron su inquietud por los casos de discurso de odio racista y xenófobo procedentes de varios representantes políticos y partidos extremistas³⁵.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las mujeres musulmanas, migrantes y solicitantes de asilo eran objeto de estereotipos discriminatorios y de un discurso de odio³⁶. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que las mujeres y las niñas pertenecientes a grupos minoritarios sufrieran discriminación interseccional por su origen étnico y su género, que fueran especialmente vulnerables a la pobreza y que tuvieran dificultades particulares para acceder al empleo, la educación y la atención de la salud³⁷. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes afirmó que en los Países Bajos las mujeres afrodescendientes sufrían una mayor discriminación por motivos de origen racial o étnico, color de la piel, situación socioeconómica, género, religión y otras condiciones³⁸.

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por que los migrantes fueran objeto de discriminación de forma persistente, sobre todo en las esferas del empleo, la salud y la vivienda, y por el aumento entre la población de la hostilidad hacia los refugiados y los solicitantes de asilo y la oposición a la apertura de nuevos centros de acogida³⁹. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes observó con inquietud que la crisis económica había agravado las actitudes xenófobas y racistas hacia las comunidades de migrantes y refugiados, y que los medios de comunicación habían contribuido a exacerbar los miedos relativos a la vivienda y el empleo, utilizando a los migrantes como chivos expiatorios de las repercusiones negativas que la crisis había tenido para los holandeses. Afirmó que el hecho de relacionar la migración irregular con la delincuencia fomentaba la estigmatización de los migrantes y creaba un clima de xenofobia contra ellos⁴⁰.

20. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño la persistente discriminación de que eran víctimas los niños refugiados, los solicitantes de asilo, los indocumentados, los pertenecientes a grupos étnicos minoritarios, los que tenían discapacidad o enfermedades crónicas, y los niños gais, lesbianas, bisexuales y transgénero⁴¹.

21. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que la policía siguiera estableciendo perfiles con sesgo racista y que esto hubiera generado un sentimiento de desconfianza entre los grupos minoritarios y los disuadiera de buscar ayuda. Asimismo, expresó su inquietud por el hecho de que la policía ejerciera sus facultades de interpelación y registro en una medida desproporcionada entre personas de grupos minoritarios, que además sufrían la imposición de multas más elevadas y eran objeto de incidentes de acoso y de presuntos actos de brutalidad policial con un sesgo racista⁴².

22. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes afirmó que, aunque se había producido un aumento de las denuncias de delitos motivados por el racismo y delitos

por prejuicios, el número de enjuiciamientos y de condenas por estos últimos delitos era bajo⁴³.

23. El Grupo de Trabajo se mostró alarmado por la disparidad existente en cuanto a las condiciones de igualdad entre los Países Bajos y Curazao, y recomendó que se pusieran en marcha programas destinados a reducir la brecha entre las normas del Reino⁴⁴.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado por la participación de empresas de los Países Bajos en industrias extractivas y de producción de soja y aceite de palma en el extranjero que provocaban efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos y en el medio ambiente⁴⁵. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupaciones similares⁴⁶ y recomendó a los Países Bajos, entre otras cosas, que establecieran un marco reglamentario claro para garantizar que las actividades que realizaran las industrias sujetas a su jurisdicción, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, no afectaran negativamente a los derechos humanos ni infringieran las normas ambientales y de otra índole, y que garantizaran la aplicación efectiva de normas nacionales e internacionales relativas al medio ambiente y la salud por parte de las empresas, la vigilancia efectiva del cumplimiento de esas normas y la existencia de mecanismos adecuados de sanción y reparación en los casos de violaciones⁴⁷.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona⁴⁸

25. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por la posibilidad de aplicar la eutanasia a niños menores de 18 años y le inquietaba la falta de transparencia y de vigilancia suficientes en relación con esa práctica⁴⁹.

26. El Comité contra la Tortura vio con preocupación los informes sobre casos de muerte en lugares de reclusión, algunos de los cuales presuntamente habían estado vinculados al uso excesivo de medidas coercitivas, como por ejemplo el aislamiento⁵⁰.

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mostró su preocupación porque había desaparecido de centros de acogida a gran escala un número relativamente elevado de niños no acompañados, que podrían haberse convertido en víctimas de trata⁵¹.

28. El Comité contra la Desaparición Forzada instó a los Países Bajos a que investigaran las desapariciones de niños no acompañados de los centros de acogida de solicitantes de asilo, y a que buscaran e identificaran a aquellos que pudieran haber sido víctimas de desaparición forzada⁵².

29. El Comité recomendó, entre otras cosas, que se revisara la definición de desaparición forzada que figuraba en la Ley de Delitos Internacionales para asegurar que fuera totalmente compatible con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y se revisara la legislación para eliminar la posibilidad de imponer multas como pena autónoma por el delito de desaparición forzada⁵³.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁵⁴

30. El Comité contra la Tortura recomendó que se redujera el uso de la prisión provisional y se utilizara como medida de último recurso, y que se consideraran medidas alternativas a su uso⁵⁵.

31. El Comité recomendó que se revisaran la práctica y los procedimientos penales para garantizar a las personas en detención policial el acceso a un abogado desde el momento de la privación de la libertad y que se definieran en la ley las circunstancias en las que el derecho a la asistencia letrada pudiera ser restringido para evitar limitaciones arbitrarias del acceso a un abogado⁵⁶.

32. El Comité recomendó que se informara a las personas privadas de libertad sobre la posibilidad y el procedimiento para presentar una denuncia por presuntas torturas y malos tratos en los centros de reclusión y que los Países Bajos garantizaran que todas las alegaciones de faltas de conducta del personal penitenciario fueran debidamente evaluadas e investigadas⁵⁷.

3. Libertades fundamentales⁵⁸

33. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que la difamación estaba tipificada como delito y recomendó que se despenalizara y se incorporara en el Código Civil⁵⁹.

34. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes expresó su preocupación por la denominada Ley Bosman, que se estaba debatiendo en el Parlamento de los Países Bajos y que obligaría a los antillanos holandeses de Curazao, Aruba y San Martín a solicitar un permiso de residencia al Servicio de Inmigración y Naturalización para establecer su residencia en los Países Bajos. A fin de obtener el permiso, los solicitantes debían cumplir al menos uno de los cuatro requisitos establecidos, a saber, tener un empleo, disponer de recursos suficientes para mantenerse económicamente, haber sido admitido en una escuela de los Países Bajos, o tener un familiar cercano que viviera en los Países Bajos. Uno de los efectos inmediatos que provocaría esta medida sería que los antillanos holandeses que vivieran en los Países Bajos quedarían excluidos de la asistencia del Gobierno, como la seguridad social y la vivienda social⁶⁰.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁶¹

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con agrado el aumento del enjuiciamiento de casos de trata de personas, en parte gracias a la utilización de fiscales e investigadores penales especializados. Sin embargo, preocupaba al Comité la prevalencia de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual⁶². El Comité contra la Tortura recomendó a los Países Bajos, entre otras cosas, que previnieran y que investigaran, enjuiciaran y sancionaran de manera pronta, exhaustiva e imparcial la trata de personas, y que ofrecieran protección y medios de reparación adecuados a las víctimas de la trata⁶³.

5. Derecho a la vida familiar

36. El Comité de los Derechos del Niño se mostró inquieto por el establecimiento de los llamados “buzones para bebés”, que ofrecían la posibilidad de abandonar a niños de manera anónima, e instó a los Países Bajos a que pusieran fin a dicha iniciativa y que, en su lugar, impulsaran y fomentaran medidas alternativas para evitar los embarazos no deseados y el abandono de niños. Recomendó que se contemplara, como medida de última instancia, la posibilidad de que los nacimientos en hospitales revistieran carácter confidencial⁶⁴.

37. Preocupaba al Comité que el número de niños acogidos en instituciones siguiera siendo elevado y la escasez de familias de acogida idóneas y de hogares sustitutivos⁶⁵.

38. El Comité contra la Desaparición Forzada expresó preocupación por la información sobre casos de adopciones ilegales y alentó a los Países Bajos a que consideraran la posibilidad de establecer procedimientos específicos que permitieran revisar y, si procediera, anular toda adopción o acogimiento cuyo origen fuera una desaparición forzada⁶⁶.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a un nivel de vida adecuado⁶⁷

39. Inquietaban al Comité de los Derechos del Niño los considerables recortes presupuestarios que afectaban a las familias y los niños que vivían con un nivel mínimo de ingresos, el importante incremento de la pobreza entre los niños, en particular los niños de familias monoparentales y de familias dependientes de la asistencia social, y que apenas

unas pocas municipalidades hubieran aprobado políticas destinadas a combatir esos casos de pobreza infantil⁶⁸.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que el riesgo de sufrir pobreza era mayor en las mujeres y los niños que en los hombres, y que las mujeres acumulaban menos prestaciones del régimen de pensiones que los hombres, con el consiguiente aumento de las tasas de pobreza entre las mujeres de edad⁶⁹.

2. Derecho a la salud

41. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se adoptaran medidas encaminadas a prevenir la mortalidad infantil mediante la prestación de servicios de atención efectivos y de calidad para los neonatos y los lactantes⁷⁰.

42. El Comité manifestó su preocupación por el acceso limitado a los servicios de salud de que disponían los niños con un nivel social o económico bajo y los niños no documentados⁷¹.

43. También preocupaba al Comité que siguiera siendo elevado el número de embarazos en adolescentes, especialmente en la parte caribeña del Reino⁷². Recomendó que se aprobara una política general sobre salud sexual y reproductiva para los adolescentes y se garantizara que la educación sobre salud sexual y reproductiva pasase a ser una asignatura obligatoria en los planes de estudio, prestando especial atención a la prevención de embarazos precoces e infecciones de transmisión sexual⁷³.

3. Derecho a la educación⁷⁴

44. El Comité de los Derechos del Niño manifestó su inquietud por el considerable número de niños procedentes de familias monoparentales y de nivel socioeconómico más bajo que abandonaba los estudios de educación secundaria⁷⁵.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado por las persistentes disparidades en el rendimiento académico y las tasas de abandono escolar entre los estudiantes pertenecientes a minorías étnicas y los del grupo mayoritario⁷⁶. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que un número desproporcionado de alumnos pertenecientes a grupos étnicos minoritarios eran remitidos a establecimientos de educación especial, en parte debido a problemas psicológicos y de comportamiento⁷⁷.

46. El Grupo de Trabajo y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mostraron su preocupación por los actos de intimidación racista en las escuelas⁷⁸. El Comité de los Derechos del Niño recomendó luchar contra el acoso escolar mediante la aplicación efectiva de las leyes y políticas relativas a ese ámbito⁷⁹.

47. Preocupaba al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes la falta de educación en materia de derechos humanos en el plan de estudios nacional⁸⁰. La UNESCO formuló observaciones similares⁸¹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁸²

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mostró inquietud por la permanente segregación ocupacional horizontal y vertical, ya que había una mayor proporción de mujeres en los trabajos a jornada parcial, lo que se debía principalmente a las responsabilidades del cuidado de los niños, y por la persistente desigualdad de remuneración entre hombres y mujeres⁸³. Pidió que se hiciera efectiva una igualdad de género sustantiva en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸⁴.

49. Al Comité le preocupaba el elevado número de mujeres que eran víctimas de violencia doméstica. Recomendó a los Países Bajos, entre otras cosas, que velaran por que

los fiscales y los agentes de policía estuvieran debidamente capacitados para identificar, investigar y enjuiciar los casos de violencia de género, y que revisaran la política sobre la violencia doméstica para sustituir su carácter neutro en cuanto al género por un enfoque que tuviera en cuenta las cuestiones de género⁸⁵.

50. El Comité encomió a los Países Bajos por haber alcanzado al menos el 30% de representación de mujeres en ambas cámaras del Parlamento y a nivel ministerial. No obstante, estaba preocupado por el escaso número de alcaldesas, profesoras de universidad y diplomáticas de alto nivel⁸⁶.

2. Niños⁸⁷

51. El Comité de los Derechos del Niño expresó inquietud por el creciente número de incidentes relacionados con el maltrato infantil, en particular el descuido de niños y los actos de violencia doméstica, y por los abusos sexuales de niños alojados en centros residenciales y familias de acogida, en particular los padecidos por niños con problemas de salud mental. Recomendó que los Países Bajos, entre otras cosas, intensificaran su labor de prevención de la violencia, investigaran todos los casos, enjuiciaran a los presuntos autores, castigaran a los condenados, e indemnizaran y rehabilitaran adecuadamente a las víctimas⁸⁸.

52. El Comité recomendó que la legislación nacional contemplara todas las formas de violencia, prohibiera expresamente los castigos corporales en todos los contextos e incorporara medidas de sensibilización acerca de formas de crianza positivas, no violentas y participativas en todo el Reino, especialmente en Aruba y la parte caribeña de los Países Bajos⁸⁹.

53. Preocupaban al Comité las numerosas violaciones de la reglamentación relativa al trabajo infantil en lo que atañía al tiempo de trabajo y de descanso y al empleo peligroso, así como la impunidad de las empresas infractoras. Le preocupaba asimismo que, pese a que la edad mínima de admisión al empleo estuviera fijada en 15 años, se tenía constancia de que muchos niños de 12 años desempeñaban una actividad laboral⁹⁰.

54. El Comité observó el amplio plan de acción sobre la cuestión de los “loverboys” (es decir, explotación sexual u otras formas de explotación infantil), pero le inquietaban las deficiencias respecto de la identificación de las víctimas de este fenómeno y de la trata. Recomendó que los Países Bajos garantizaran la protección y la rehabilitación de esas víctimas gracias a una eficaz cooperación interinstitucional, tanto a escala nacional como internacional, y que los niños víctimas de la trata tuvieran derecho a acogerse a un plan especial de acogida, tanto si cooperaban en el proceso penal como si no lo hacían⁹¹.

55. El Comité mostró su preocupación por la detención policial de niños como práctica sistemática y el elevado número de niños que permanecían en prisión preventiva durante largos períodos, la inexistencia de protocolos específicos aplicables a los menores de edad sospechosos en las dependencias policiales, donde estaban reclusos en los mismos bloques de celdas que los adultos, y la ausencia de asistencia letrada para niños menores de 12 años que eran interrogados por la policía y para niños sospechosos de haber cometido delitos leves⁹².

56. El Comité observó que se había aprobado en 2014 la nueva Ley de Enjuiciamiento Penal para Adolescentes, pero le preocupaba que esa Ley permitiera que los niños de 16 y 17 años acusados de delitos muy graves fueran juzgados de conformidad con el derecho penal aplicable a los adultos y condenados a cumplir su pena en centros penitenciarios para adultos⁹³.

57. El Comité instó a los Países Bajos a que introdujeran modificaciones en las leyes relativas al sistema de justicia juvenil, de manera que se garantizara que dichas leyes se aplicaran a todos los niños menores de 18 años, sin tener en cuenta la gravedad de la acusación formulada contra ellos; velaran por que solo se recurriera a la privación de libertad de los niños menores de 18 años como medida de última instancia y durante el menor tiempo posible; fomentaran medidas alternativas a la privación de libertad y, en los casos en que la privación de libertad fuera inevitable, garantizaran que los niños no estuvieran reclusos con adultos y que las condiciones de reclusión satisficieran las normas internacionales⁹⁴.

58. El Comité alentó a los Países Bajos a que elevaran la edad mínima de reclutamiento voluntario en el ejército a los 18 años⁹⁵ y les recomendó que garantizaran la tipificación expresa como delito del reclutamiento de niños menores de 18 años por grupos armados no estatales⁹⁶.

59. El Comité se mostró preocupado por el elevado índice de suicidios entre los adolescentes e instó a los Países Bajos a que brindaran a los niños en situación de riesgo facilidades de acceso a la atención psicológica necesaria⁹⁷.

3. Personas con discapacidad⁹⁸

60. El Comité de los Derechos del Niño instó a los Países Bajos a que consideraran la discapacidad desde una perspectiva de los derechos humanos, establecieran una estrategia amplia para la integración de los niños con discapacidad, garantizaran suficientes plazas para todos estos niños en el sistema de educación ordinaria y proporcionaran acceso inmediato a la educación inclusiva⁹⁹.

61. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por el elevado número de personas con discapacidad mental y psicosocial internadas contra su voluntad en instituciones de salud mental, a menudo durante un largo período, y por el recurso frecuente al régimen de aislamiento, a medidas coercitivas y a medicación forzosa, lo que podía constituir trato inhumano y degradante. Además, le preocupaba la escasa atención que se prestaba a alternativas a la hospitalización de las personas con discapacidad mental y psicosocial, y la falta de una investigación efectiva e imparcial sobre el uso excesivo de medidas coercitivas en las instituciones de salud mental¹⁰⁰.

4. Minorías

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a los Países Bajos que establecieran un arreglo eficaz para mantener un diálogo con representantes de los grupos minoritarios a fin de estar debidamente informados de sus problemas y necesidades, que elaboraran y aplicaran, con su participación, políticas y programas para mejorar la situación de estos grupos, y que hicieran obligatorio ese diálogo, en el ámbito del Gobierno central y en el de las provincias y los municipios¹⁰¹.

63. El Comité recomendó que se adoptaran medidas específicas en favor de los romaníes, los sinti y las comunidades itinerantes, que incluyeran la creación de mejores oportunidades en el mercado de trabajo, la lucha contra la discriminación en la educación y la vivienda y la solución de los problemas a que se enfrentaban los romaníes en relación con su situación respecto de la inscripción en el registro y la apatridia. El Comité también recomendó a los Países Bajos que se proporcionara a las comunidades itinerantes campamentos suficientes para que pudieran seguir sus tradiciones y preservar su identidad cultural¹⁰².

64. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que la pobreza era la principal dificultad a que se enfrentaban los afrodescendientes, a la que se sumaban las diferencias salariales, la alta tasa de desempleo, la falta de participación política y la falta de instituciones nacionales eficaces para cambiar la situación¹⁰³. Concluyó que debían adoptarse políticas específicas y políticas de acción afirmativa para promover la igualdad efectiva de los afrodescendientes y abordar específicamente, entre otras cosas, el escaso acceso a una educación de calidad; las elevadas tasas de abandono escolar y la excesiva representación de afrodescendientes en clases especiales; la falta de suficiente participación política de los afrodescendientes; la falta de representación adecuada de los afrodescendientes en el empleo en el sector público, en particular en los órganos judiciales, la policía, el ejército y otros servicios civiles; el hecho de que en las categorías superiores de la administración pública no se reflejara adecuadamente la diversidad de los Países Bajos; y la participación insuficiente de los afrodescendientes en el mercado laboral privado¹⁰⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló observaciones similares¹⁰⁵.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹⁰⁶

65. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes afirmó que los migrantes en situación irregular, al parecer, eran más susceptibles de ser objeto de discriminación, exclusión y abusos debido a su situación de vulnerabilidad, y que a menudo trabajaban en condiciones informales y de explotación en las que no podían solicitar protección. Declaró que se podía mantener reclusos a los migrantes sin que hubieran cometido ningún delito común reconocible¹⁰⁷.

66. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que los migrantes indocumentados recibieran asistencia únicamente si colaboraban para su propia partida¹⁰⁸. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que había escuchado alegaciones de migrantes en situación irregular según las cuales se les había impedido acceder a servicios adecuados de atención de la salud o alquilar un alojamiento adecuado¹⁰⁹.

67. El Comité recomendó a los Países Bajos que velaran por que los migrantes indocumentados recibieran alimentación y vivienda, según correspondiera, en todas las circunstancias antes de la expulsión, y que se les concediera el derecho a obtener atención de la salud en todas las regiones y territorios del país¹¹⁰. En 2014 tres Relatores Especiales instaron al Gobierno a que proporcionara a las personas sin hogar asistencia de emergencia, como alimentos, ropa y alojamiento¹¹¹. En 2016 los mismos Relatores Especiales argumentaron que los diferentes tipos de alojamiento proporcionados a los migrantes irregulares seguían sin evitar que estas personas se quedaran sin hogar y volvieron a instar al Gobierno a que proporcionara asistencia de emergencia a los migrantes sin hogar en situación irregular¹¹².

68. El ACNUR informó de que los Países Bajos habían experimentado un incremento considerable del número de solicitudes de asilo presentadas por primera vez en 2014 y en 2015, y que el número de solicitantes de asilo que habían llegado con fines de reunificación familiar casi se había triplicado en 2015 en comparación con datos de 2014. Informó de que el considerable aumento del número de solicitantes de asilo había provocado retrasos en la tramitación de las solicitudes, por lo que estas personas debían esperar un promedio de entre seis y ocho meses para poder presentar sus solicitudes de asilo a las autoridades de inmigración y otros nueve meses para poder reunirse con su pareja y sus hijos¹¹³.

69. Al Comité contra la Tortura le preocupaban los informes de que los solicitantes de asilo que llegaban al aeropuerto de Schiphol, en Ámsterdam, eran detenidos sistemáticamente durante un período de 44 días en promedio debido al incumplimiento de los requisitos de visado¹¹⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por el internamiento de inmigrantes por períodos prolongados, las deficientes condiciones de vida en los centros de detención de inmigrantes y el hecho de que se sometiera a los detenidos a las mismas medidas de seguridad y sanciones disciplinarias que se aplicaban a los delincuentes convictos¹¹⁵. Al Comité contra la Tortura le inquietaban especialmente los informes en que se denunciaba el confinamiento en celdas durante 16 horas, la ausencia de actividades durante el día, el uso de celdas de aislamiento, de esposas y de registros corporales de los extranjeros¹¹⁶.

70. El Comité contra la Tortura instó a los Países Bajos a que velaran por que la detención de los solicitantes de asilo solo se utilizara como medida de último recurso y, cuando fuera necesaria, durante el período más breve posible y sin restricciones excesivas, así como que establecieran y aplicaran efectivamente alternativas a la detención de los solicitantes de asilo¹¹⁷. El Comité recomendó que se observara estrictamente el tiempo máximo de detención administrativa de los extranjeros, incluso en el contexto de la detención repetida, y que se evitara, en lo posible, la acumulación de la detención administrativa y penal más allá del límite absoluto de 18 meses de detención de los migrantes en el marco de la legislación sobre migración¹¹⁸.

71. Con respecto a la recomendación¹¹⁹ del ciclo anterior de revisar los procedimientos de asilo con miras a acelerar al máximo la adopción de decisiones en los casos de niños solicitantes de asilo y facilitar la reunificación familiar de los niños vulnerables, el ACNUR informó de que en 2015 se había anunciado una política de reunificación familiar menos estricta para los jóvenes. Sin embargo, debido al incremento del número de solicitantes de

asilo, que había provocado retrasos en la tramitación de las solicitudes de asilo, no estaba claro si los casos de niños no acompañados se tramitaban de manera expedita. Como resultado de la espera y el plazo de tramitación prolongados, los menores no acompañados que alcanzaban la edad adulta antes de obtener el estatuto de refugiado perdían el derecho a la reunificación familiar¹²⁰.

72. El ACNUR recomendó que las solicitudes de asilo de menores no acompañados se tramitaran de forma rápida y eficaz, y que las solicitudes de reunificación familiar se tramitaran de manera expedita¹²¹. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a los Países Bajos que evitaran la reclusión de niños y familias en centros de acogida que restringieran su libertad de circulación, y que garantizaran que su nivel de vida fuera adecuado¹²².

73. Preocupaban al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial el hecho de que no se reconociera la violencia doméstica como motivo de asilo y las denuncias de casos de devolución de solicitantes de asilo que temían ser perseguidos por su orientación sexual¹²³.

74. El Comité contra la Tortura instó a los Países Bajos a que únicamente aplicaran la coerción en los retornos forzosos de ciudadanos extranjeros de acuerdo con el principio de proporcionalidad, y a que investigaran todos los casos de uso excesivo de la coerción y la fuerza durante los retornos forzosos¹²⁴.

75. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes declaró que los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados encontraban obstáculos para acceder a la información sobre servicios, en particular los relacionados con la salud, la educación y el empleo, y que tenían acceso limitado a los servicios de salud y a otros sistemas de protección¹²⁵.

76. El ACNUR recomendó a los gobiernos de los países que integran el Reino que adoptaran amplias políticas de integración que protegieran los derechos civiles, políticos, sociales y culturales de las personas a quienes se hubiera reconocido la condición de refugiado¹²⁶.

6. Apátridas

77. El ACNUR señaló un conjunto de propuestas destinadas a establecer un procedimiento de determinación de la apatridia, enmendar la Ley de Nacionalidad y retirar las reservas a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. Recomendó que los Países Bajos incluyeran en la legislación propuesta una disposición para conceder el permiso de residencia a las personas a quienes se hubiera reconocido la condición de apátrida, a fin de garantizar que disfrutaran de sus derechos básicos reconocidos en la Convención de 1954¹²⁷.

78. El Comité de los Derechos del Niño mostró su satisfacción por la enmienda en curso de la Ley de Nacionalidad de los Países Bajos, cuyo objetivo era que los niños apátridas nacidos en los Países Bajos que no dispusieran de permiso de residencia legal tuvieran acceso a la ciudadanía holandesa. No obstante, las propuestas de modificación no reconocían ese derecho a los niños cuyos padres no cooperaran con las autoridades¹²⁸. El ACNUR recomendó que se suprimiera de las propuestas de modificación de la Ley el requisito de que los padres no obstaculizaran su salida y no se sustrajeran a la supervisión de las autoridades¹²⁹.

E. Regiones o territorios específicos¹³⁰

79. En 2014 el Comité contra la Desaparición Forzada invitó a los Países Bajos a que aceleraran el proceso de extensión de la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y que Aruba, Curazao y San Martín aceptaran la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención¹³¹.

80. El ACNUR recomendó que Curazao y San Martín se adhirieran a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a su Protocolo de 1967¹³².
81. El Comité contra la Tortura lamentó que el mandato del Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos no abarcara los territorios autónomos del Reino. Aunque señaló el compromiso asumido por los gobiernos de Aruba y Curazao en el contexto del examen periódico universal de establecer instituciones similares pero independientes, el Comité recomendó que se establecieran, con carácter prioritario, instituciones nacionales de derechos humanos independientes¹³³.
82. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se establecieran mecanismos independientes para vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños en Curazao y San Martín, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹³⁴.
83. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que, a pesar de estar mejor cualificadas que los hombres, las mujeres tenían limitadas oportunidades de empleo en Curazao y su participación política también era limitada¹³⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por la insuficiente representación de mujeres en la vida política y pública en puestos decisorios de alto nivel en Curazao¹³⁶.
84. El Grupo de Trabajo afirmó que, si bien la población del Caribe Neerlandés era predominantemente afrodescendiente, prevalecían las manifestaciones de racismo y discriminación racial¹³⁷.
85. Aunque el Código Penal de Curazao contemplaba como delitos varios actos de discriminación, preocupaba al Grupo de Trabajo que, debido a la falta de mecanismos y de sensibilización, no se registraran muchas de las denuncias y casos relativos a la discriminación racial en Curazao¹³⁸. Recomendó que se estableciera un órgano para el fomento de la igualdad y una red de servicios locales de lucha contra la discriminación en Curazao¹³⁹.
86. El Comité contra la Tortura observó que no había abogados que residieran en San Eustaquio y Saba y que los sospechosos en detención policial en San Eustaquio a menudo firmaban un documento por el que renunciaban a que un abogado estuviera presente durante el primer interrogatorio policial¹⁴⁰. Preocupaba al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes el reducido número de abogados y jueces nativos de Curazao¹⁴¹.
87. El Comité contra la Tortura expresó inquietud por los presuntos casos de uso ilegal de la fuerza, insultos y malos tratos en la cárcel de Koraal Specht en Curazao y en las celdas de las comisarías de San Martín, Bonaire y Aruba, así como de uso de perfiles étnicos por parte de la policía y de guardias de fronteras, en particular contra extranjeros y miembros de minorías¹⁴².
88. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes constató la falta de servicios básicos en la única prisión de Curazao, incluido el abastecimiento de agua a los reclusos¹⁴³.
89. Al Comité contra la Tortura le preocupaba la duración de la prisión provisional en Aruba y Curazao, y recomendó a sus respectivos gobiernos que revisaran la legislación penal para acortar aún más la duración de la prisión provisional y garantizar a los sospechosos el derecho a comparecer ante un juez en el plazo de uno o dos días desde la detención¹⁴⁴.
90. El Comité mostró preocupación por la falta de investigaciones independientes, imparciales y efectivas sobre la violencia entre reclusos en Aruba y Curazao¹⁴⁵.
91. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que los niños residentes en la parte caribeña del Reino no disfrutaran de los mismos derechos que los niños en la parte europea¹⁴⁶.
92. Al Comité le preocupaba la inexistencia de disposiciones jurídicas que prohibieran expresamente el castigo corporal a niños en todos los contextos en Aruba, así como en el

hogar, en modalidades alternativas de cuidado, en servicios de guardería y en escuelas del Caribe Neerlandés¹⁴⁷.

93. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con inquietud que los niños de Aruba y Curazao se educaban en papiamentu y papiamentu, respectivamente, solo hasta el final de la escuela primaria¹⁴⁸. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes formuló observaciones similares¹⁴⁹. El Comité recomendó que se otorgara el reconocimiento adecuado a las lenguas maternas y se introdujera la educación bilingüe en Aruba y Curazao¹⁵⁰.

94. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con especial preocupación que en San Martín el aborto era ilegal y que el Código Penal tipificaba como delito el hecho de proporcionar información o servicios relacionados con el aborto, y que en Curazao los anticonceptivos no estaban cubiertos por el seguro médico¹⁵¹.

95. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que el acceso de los migrantes indocumentados a la atención básica de la salud fuera limitado en Curazao y en Aruba¹⁵².

96. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó a los Países Bajos que incrementaran su apoyo financiero a Curazao, incluidos fondos para combatir el racismo y la discriminación racial, que derogaran todas las propuestas legislativas que dieran lugar a diferencias de trato de los ciudadanos holandeses de Aruba, San Martín y Curazao y afectaran a su libertad de circulación dentro del Reino, y que se aumentara la participación política de Curazao en el ámbito internacional, en particular en esferas en las que participaba directamente¹⁵³.

97. El ACNUR declaró que ni Curazao ni San Martín habían adoptado legislación ni reglamentos que regularan el asilo y que en Aruba no se había promulgado legislación para aplicar el Protocolo de 1967 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁵⁴.

98. Con respecto a la recomendación del ciclo anterior¹⁵⁵ de revisar las políticas de migración con miras a garantizar la plena aplicación de las normas internacionales, el ACNUR afirmó que era necesario reforzar los procedimientos de asilo en todo el Caribe Neerlandés y recomendó que Aruba, Curazao y San Martín elaboraran y aplicaran legislación y procedimientos en materia de asilo compatibles con las normas internacionales¹⁵⁶.

99. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes observó que importantes refinerías de petróleo habían causado daños medioambientales en Curazao, entre otros sectores a la pesca local, una de las principales actividades en Curazao, y que el Gobierno no había adoptado medidas para reparar los daños ocasionados¹⁵⁷.

100. Preocupaba al Grupo de Trabajo la falta de asistencia técnica y financiera disponible para limitar los daños causados por la degradación medioambiental en Curazao¹⁵⁸.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for the Netherlands will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/NLSession27.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/21/15, paras. 98.1-98.16.

³ See CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 32, CRC/C/NLD/CO/4, para. 64, CEDAW/C/NLD/CO/6, para. 50, and CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 39.

⁴ See CRC/C/NLD/CO/4, para. 63, and CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 32.

⁵ See CRC/C/NLD/CO/4, para. 64, and CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 32.

⁶ See CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 32.

⁷ See CRC/C/NLD/CO/4, para. 7.

⁸ See "Netherlands" at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx.

⁹ OHCHR, "Impunity and the rule of law", in *OHCHR Report 2012*, p. 42.

¹⁰ OHCHR, *OHCHR Report 2012*, "Funding", pp. 117, 121 and 122; "Financial statements as at 31 December 2010", pp. 138, 140, 141 and 144; and "Donor profiles", p. 165.

- ¹¹ OHCHR, *OHCHR Report 2013*, “Funding”, pp. 131, 135 and 136; “Financial statements as at 31 December 2013”, pp. 153, 154, 156, 159 and 160; “Funds administered by OHCHR”, pp. 166, 168 and 169; and “Donor profiles”, p. 181.
- ¹² OHCHR, *OHCHR Report 2014*, “Funding”, pp. 63, 67 and 68; “Financial statements as at 31 December 2014”, pp. 86, 87, 89, 92 and 93; “Funds administered by OHCHR”, pp. 96, 99, 101, 102 and 103; and “Donor profiles”, p. 115.
- ¹³ OHCHR, *OHCHR Report 2015*, “Funding”, pp. 61, 65 and 66; “Financial statements as at 31 December 2015”, pp. 83, 84, 86, 88, 90 and 91; “Funds administered by OHCHR”, pp. 96, 97, 99 and 100; and “Donor profiles”, p. 112.
- ¹⁴ OHCHR, *OHCHR Report 2016* (forthcoming).
- ¹⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/21/15, paras. 98.21, 98.25, 98.27, 98.30 and 98.76.
- ¹⁶ See CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 29; also CRC/C/NLD/CO/4, para. 18, CED/C/NLD/CO/1, para. 24, and A/HRC/30/56/Add.1, para. 32.
- ¹⁷ See CED/C/NLD/CO/1, para. 25.
- ¹⁸ See CAT/C/NLD/CO/5-6, paras. 7 and 28; also CED/C/NLD/CO/1, para. 25.
- ¹⁹ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16284&LangID=E.
- ²⁰ See CRC/C/NLD/CO/4, paras. 8-9.
- ²¹ See CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 6.
- ²² For relevant recommendations, see A/HRC/21/15, paras. 98.34, 98.36, 98.38-98.50, 98.53-97.57, 98.59-98.68, 98.70, 98.74, 98.87-98.89, 98.92-98.93, 98.96 and 98.103.
- ²³ For the relevant recommendation, see A/HRC/21/15, para. 98.41.
- ²⁴ UNHCR submission for the universal periodic review of the Netherlands, p. 2.
- ²⁵ See A/HRC/30/56/Add.1, para. 27.
- ²⁶ See CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 13 (a).
- ²⁷ *Ibid.*, para. 11.
- ²⁸ *Ibid.*, para. 15.
- ²⁹ See A/HRC/30/56/Add.1, para. 15.
- ³⁰ *Ibid.*, para. 19.
- ³¹ *Ibid.*, para. 49.
- ³² See CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 23.
- ³³ *Ibid.*, para. 11.
- ³⁴ See A/HRC/30/56/Add.1, paras. 102 and 121.
- ³⁵ See CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 11, and A/HRC/30/56/Add.1, para. 96.
- ³⁶ See CEDAW/C/NLD/CO/6, para. 21.
- ³⁷ See CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 35.
- ³⁸ See A/HRC/30/56/Add.1, para. 88.
- ³⁹ See CERD/C/NLD/CO/19-21, paras. 21 and 33.
- ⁴⁰ See A/HRC/30/56/Add.1, paras. 92 and 100.
- ⁴¹ See CRC/C/NLD/CO/4, para. 24.
- ⁴² See CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 13; also CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 19, A/HRC/30/56/Add.1, paras. 76 and 116, and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3148615:NO.
- ⁴³ See A/HRC/30/56/Add.1, para. 97; also CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 25.
- ⁴⁴ See A/HRC/30/56/Add.1, para. 124.
- ⁴⁵ See CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 37.
- ⁴⁶ See CRC/C/NLD/CO/4, para. 22.
- ⁴⁷ *Ibid.*, para. 23; see also CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 38.
- ⁴⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/21/15, paras. 98.115 and 98.117.
- ⁴⁹ See CRC/C/NLD/CO/4, para. 28.
- ⁵⁰ See CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 26.
- ⁵¹ See CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 33 (c).
- ⁵² See CED/C/NLD/CO/1, paras. 36-37.
- ⁵³ *Ibid.*, paras. 15 and 17.
- ⁵⁴ For the relevant recommendation, see A/HRC/21/15, para. 98.73.
- ⁵⁵ See CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 20.
- ⁵⁶ *Ibid.*, para. 10.
- ⁵⁷ *Ibid.*, para. 22.
- ⁵⁸ For the relevant recommendation, see A/HRC/21/15, para. 98.86.
- ⁵⁹ See UNESCO submission for the universal periodic review of the Netherlands, paras. 75 and 87.
- ⁶⁰ See A/HRC/30/56/Add.1, para. 29.
- ⁶¹ For the relevant recommendation, see A/HRC/21/15, para. 98.80.
- ⁶² See CEDAW/C/NLD/CO/6, para. 27.
- ⁶³ See CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 25; also CEDAW/C/NLD/CO/6, para. 28.

- 64 See CRC/C/NLD/CO/4, paras. 34-35.
- 65 Ibid., para. 38.
- 66 See CED/C/NLD/CO/1, paras. 38-39.
- 67 For relevant recommendations, see A/HRC/21/15, paras. 98.35 and 98.97.
- 68 See CRC/C/NLD/CO/4, paras. 14 and 48.
- 69 See CEDAW/C/NLD/CO/6, para. 39.
- 70 See CRC/C/NLD/CO/4, para. 43 (a).
- 71 Ibid., para. 42 (c)-(d).
- 72 Ibid., para. 46.
- 73 Ibid., para. 47 (a). See also UNESCO submission, paras. 55 and 85.
- 74 For relevant recommendations, see A/HRC/21/15, paras. 98.33 and 98.98-98.99.
- 75 See CRC/C/NLD/CO/4, para. 50 (b).
- 76 See CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 31.
- 77 See A/HRC/30/56/Add.1, para. 66.
- 78 Ibid., para. 65. See also CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 13 (e).
- 79 See CRC/C/NLD/CO/4, para. 51 (d); also UNESCO submission, para. 85.
- 80 See A/HRC/30/56/Add.1, para. 64.
- 81 See UNESCO submission, para. 84.
- 82 For relevant recommendations, see A/HRC/21/15, paras. 98.71-98.72, 98.79, 98.82 and 98.93-98.95.
- 83 See CEDAW/C/NLD/CO/6, para. 35. See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3148612:NO.
- 84 See CEDAW/C/NLD/CO/6, para. 48.
- 85 Ibid., paras. 23-24.
- 86 Ibid., para. 31.
- 87 For relevant recommendations, see A/HRC/21/15, paras. 98.18, 98.75, 98.77-98.78 and 98.81-98.84.
- 88 See CRC/C/NLD/CO/4, paras. 36-37.
- 89 Ibid., para. 37 (e).
- 90 Ibid., para. 54.
- 91 Ibid., paras. 56-57.
- 92 Ibid., para. 58.
- 93 Ibid.
- 94 Ibid., para. 59 (a)-(b).
- 95 See CRC/C/OPAC/NLD/CO/1, para. 11.
- 96 Ibid., para. 15.
- 97 See CRC/C/NLD/CO/4, paras. 44 (d) and 45 (d).
- 98 For the relevant recommendation, see A/HRC/21/15, para. 98.102.
- 99 See CRC/C/NLD/CO/4, para. 40, and UNESCO submission, para. 85.
- 100 See CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 21.
- 101 See CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 28.
- 102 Ibid., para. 20.
- 103 See A/HRC/30/56/Add.1, para. 53.
- 104 Ibid., para. 112. See also paras. 56, 60, 69 and 70.
- 105 See CERD/C/NLD/CO/19-21, paras. 15-16.
- 106 For relevant recommendations, see A/HRC/21/15, paras. 98.19, 98.100, 98.106-98.108, 98.110, 98.112-98.115 and 98.117.
- 107 See A/HRC/30/56/Add.1, para. 91.
- 108 See CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 21 (c).
- 109 See A/HRC/30/56/Add.1, paras. 92.
- 110 See CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 22 (c).
- 111 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15425&LangID=E; also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15519&LangID=E and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15849&LangID=E.
- 112 A/HRC/32/53, p. 83 (case No. NLD 1/2016).
- 113 UNHCR submission, pp. 1, 3 and 5.
- 114 See CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 14.
- 115 See CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 33 (a).
- 116 See CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 16; also CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 33 (a).
- 117 See CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 14; also CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 34.
- 118 See CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 15.
- 119 For the relevant recommendation, see A/HRC/21/15, para. 98.115.
- 120 UNHCR submission, pp. 2-3.
- 121 UNHCR submission, p. 3.
- 122 See CRC/C/NLD/CO/4, para. 53 (d); also CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 17.

-
- ¹²³ See CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 33; also CAT/C/56/D/613/2014, paras. 8-10.
- ¹²⁴ See CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 18.
- ¹²⁵ See A/HRC/30/56/Add.1, para. 91.
- ¹²⁶ UNHCR submission, p. 4.
- ¹²⁷ *Ibid.*, p. 6.
- ¹²⁸ See CRC/C/NLD/CO/4, para. 32.
- ¹²⁹ UNHCR submission, p. 6. See also CRC/C/NLD/CO/4, para. 33.
- ¹³⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/21/15, paras. 98.26, 98.34, 98.47-98.48, 98.53, 98.55, 98.59, 98.61, 98.63, 98.70, 98.84 and 98.107.
- ¹³¹ See CED/C/NLD/CO/1, para. 9.
- ¹³² UNHCR submission, p. 4.
- ¹³³ See CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 29, CED/C/NLD/CO/1, para. 25, and A/HRC/30/56/Add.1, paras. 28 and 124.
- ¹³⁴ See CRC/C/NLD/CO/4, para. 19.
- ¹³⁵ See A/HRC/30/56/Add.1, para. 89.
- ¹³⁶ See CEDAW/C/NLD/CO/6, para. 31.
- ¹³⁷ See A/HRC/30/56/Add.1, para. 12.
- ¹³⁸ *Ibid.*, para. 73.
- ¹³⁹ *Ibid.*, para. 111.
- ¹⁴⁰ See CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 10.
- ¹⁴¹ See A/HRC/30/56/Add.1, para. 124.
- ¹⁴² See CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 19.
- ¹⁴³ See A/HRC/30/56/Add.1, para. 81.
- ¹⁴⁴ See CAT/C/NLD/CO/5-6, para. 20.
- ¹⁴⁵ *Ibid.*, para. 23.
- ¹⁴⁶ See CRC/C/NLD/CO/4, para. 24.
- ¹⁴⁷ *Ibid.*, para. 36.
- ¹⁴⁸ See CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 31.
- ¹⁴⁹ See A/HRC/30/56/Add.1, para. 61.
- ¹⁵⁰ See CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 32.
- ¹⁵¹ See CEDAW/C/NLD/CO/6, para. 37.
- ¹⁵² See CERD/C/NLD/CO/19-21, para. 21 (d).
- ¹⁵³ See A/HRC/30/56/Add.1, para. 125.
- ¹⁵⁴ UNHCR submission, p. 4.
- ¹⁵⁵ For the relevant recommendation, see A/HRC/21/15, para. 98.107.
- ¹⁵⁶ UNHCR submission, pp. 3-4.
- ¹⁵⁷ See A/HRC/30/56/Add.1, para. 71.
- ¹⁵⁸ *Ibid.*, para. 124.
-